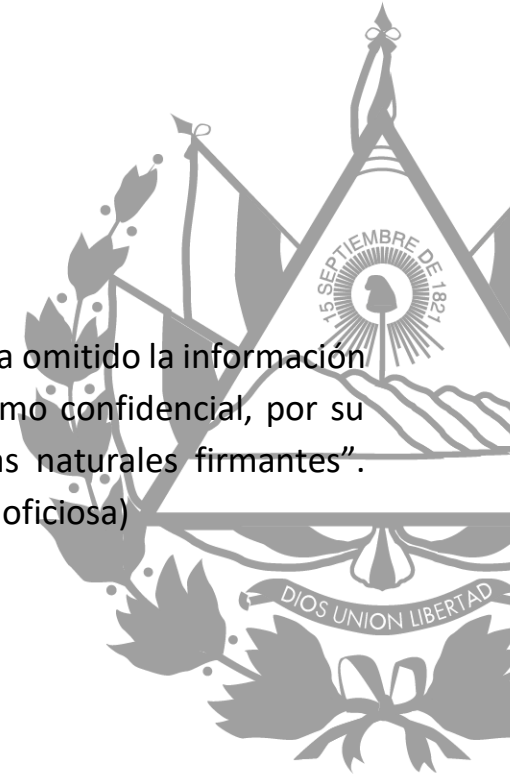





VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP para la publicación de la información oficiosa)



	Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes	Código:	REG-INST-0003.2
	Reglamento Interno de Organización de Asambleas Informativas del INABVE	Revisión:	02
		Fecha de emisión:	28/09/2022
Página 1 de 5			

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN DE ASAMBLEAS INFORMATIVAS DEL INABVE



Sello	Sello	Sello	Acuerdo: 15.8 Acta: CXXXV 21/10/2022
Técnico de Planificación	Director de Planificación	Dr. Daniel Platero Gerente General	JUNTA DIRECTIVA
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobó

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO

Art. 1. - El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de solicitud, funcionamiento y desarrollo de las asambleas informativas del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES**, que garanticen la divulgación del quehacer institucional de manera oportuna, veraz y eficiente.

DEFINICIONES

Art. 2. - Para el presente reglamento, se realizan las siguientes consideraciones:

- **INABVE:** Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos y Excombatientes.
- **Beneficiarios:** Toda aquella persona veterana militar de la fuerza armada o excombatiente del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, tal como se contempla en el Decreto Legislativo 210.
- **La ley:** Se hace referencia a la *“Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de enero de 1980 al Dieciséis de enero de 1992”*.

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Art. 3. - Los objetivos de este reglamento son:

- a) Definir lineamientos que aseguren un correcto traslado de información a los beneficiarios en cuanto al trabajo que realiza el INABVE; los beneficios y prestaciones sociales que este administra.
- b) Contener los mecanismos necesarios para el correcto desarrollo de las asambleas informativas, considerando desde su solicitud hasta su realización.
- c) Establecer parámetros que permitan retroalimentar y comparar la información que manejan los beneficiarios contra la versión oficial de dicha información.

NATURALEZA

Art. 4. - Se considera como asamblea informativa, aquella actividad desarrollada por el INABVE con el objetivo de divulgar el quehacer institucional, planes actuales y futuros, beneficios y prestaciones sociales en ejecución, programas de interés social para los beneficiarios y cualquier otro tema que Junta Directiva, Presidencia o Gerencia General consideren de interés para la población beneficiaria; de una forma veraz, confiable y oportuna.



CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

SOLICITUD

Art. 5. - El origen de la solicitud podrá ser por iniciativa interna, a través de un miembro de Junta Directiva, Presidencia o Gerencia General. La solicitud de asamblea informativa deberá presentarse de forma escrita al designado por Gerencia General del INABVE.

Art. 6. - La solicitud de asambleas informativas se debe realizar con base al formato definido y será revisada por un designado por Gerencia General del INABVE, teniendo este la facultad de aprobar o denegar. La respuesta a la solicitud debe emitirse y comunicarse dentro de 5 días hábiles después de recibida la solicitud.

Art. 7. - Constituyen causales de negación a la solicitud de asambleas informativas:

- Solicitar una asamblea informativa que no cubra con un mínimo de 150 beneficiarios.
- Solicitar una asamblea informativa con una cantidad mayor a 250 beneficiarios.
- Que exista otra solicitud de asamblea informativa del mismo solicitante para el mismo día.
- No contar con un lugar establecido para el desarrollo de la asamblea informativa.
- Solicitud incompleta, con tachaduras o manchones; sin datos de contacto del solicitante.
- Que el solicitante tenga al menos una asamblea pendiente de liquidación.

Art. 8. - La solicitud de asamblea informativa deberá incluir: fecha de presentación de la solicitud, cantidad estimada de beneficiarios a asistir, fecha, hora, departamento, municipio y dirección exacta propuestas para su realización. Además, incluir los datos del solicitante: nombre completo, número de DUI, teléfono de contacto y firma.

Art. 9. - Las asambleas informativas serán programadas preferiblemente los sábados y domingos, con la finalidad de no interferir en las actividades administrativas del INABVE. Con base a esto, la solicitud debe ser presentada al menos 7 días hábiles antes de la fecha propuesta para el desarrollo de la asamblea informativa.

Art. 10. - Se deberá considerar que se realizarán un máximo de dos asambleas informativas diarias y hasta un máximo de cuatro asambleas informativas semanales; a nivel nacional. En casos de necesidad comprobada se podrán programar hasta dos asambleas informativas extraordinarias, estas serán cubiertas por Presidencia o Gerencia General según corresponda.

Art. 11. - Solo se podrá solicitar un máximo de dos asambleas informativas a la semana por solicitante y no deben de realizarse el mismo día.

Art. 12. - El solicitante de la asamblea informativa será el encargado de gestionar el espacio físico y equipo necesario para el desarrollo de esta.



Art. 13. - Se considera de obligatoriedad registrar la asistencia de los participantes en el formato oficial que el Instituto proporciona, el solicitante deberá ser el encargado de llevar el registro de los participantes y deberá entregar dicho registro al designado por Gerencia General para su posterior liquidación. Se exonera de firma a los participantes que presentan un impedimento físico para firmar o plasmar su huella.

REFRIGERIO

Art. 14. - El INABVE proporcionara en manera de apoyo y según disponibilidad presupuestaria a los asistentes de las Asambleas Informativas un refrigerio. El monto asignado para compra de refrigerio será fijado en \$2.00 por cada asistente a la asamblea informativa.

Art. 15. - El monto total asignado en concepto de refrigerios oscilará en un mínimo de \$300.00 hasta un máximo de \$500.00; debiendo documentar la entrega de los refrigerios en base a la cantidad de asistentes inscritos en el listado oficial de la asamblea informativa.

Art. 16. - Será responsabilidad del solicitante entregar en un máximo de 5 días hábiles después de realizada la asamblea informativa lo siguiente:

- Listas oficiales de asistencia en base a formato.
- Fotografías del evento en formato digital o impresas.
- Recibo o factura por el monto entregado para compra de refrigerios.

Art. 17. - Como resultado de cada asamblea informativa el designado debe generar un registro de desarrollo de la asamblea, con la finalidad de dejar constancia de la realización de esta. Dicho registro deberá contener lo siguiente:

- Solicitud de desarrollo de asamblea informativa.
- Listas oficiales de asistencia.
- Recibo de liquidación.
- Fotografías del desarrollo de la asamblea informativa
- Copia de cheque entregado con firma de recibido del solicitante.

PRESUPUESTO

Art. 18. - La inversión para el desarrollo de las Asambleas Informativas se realizará según disponibilidad presupuestaria del Fondo Circulante.



CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

DE LO NO CONTEMPLADO

Art. 19. - Cualquier caso o situación que este fuera de lo contemplado dentro de este reglamento será dirimido por Junta Directiva.

DE LA OBLIGATORIEDAD

Art. 20. - Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son vinculantes y de aplicación obligatoria para todos aquellos involucrados en la realización de las asambleas informativas.

DE LA OFICIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Art. 21. - El presente reglamento deberá cumplir lo establecido en el Instructivo para Aprobación de Documentos Institucionales del INABVE para su aprobación y difusión; así mismo, se deberá tener en cuenta la Política de Revisión de Documentos para su actualización o modificación

DE LA VIGENCIA

Art. 22. - El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por Junta Directiva.

